

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 476/2016-CR.

- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 534-2016-2017/CA-CR**, del 08 de noviembre de 2016, recibido el 09 de noviembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al señor Dr. **Alfredo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas** solicitado con **Oficio N° 535-2016-2017/CA-CR**, del 04 de noviembre de 2016, recibido el 08 de noviembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.
- Al señor **José Luis Pairazaman Torres, Superintendente de Bienes Nacionales Estatales**, solicitado con **Oficio N° 536-2016-2017/CA-CR**, del 08 de noviembre de 2016, recibido el 09 de noviembre de 2016, habiéndose recepcionado la comunicación correspondiente.
- A la señorita **Yamila Johanny Osorio Delgado, Gobernadora de la Región Arequipa**, solicitado con **Oficio N° 537-2016-2017/CA-CR**, del 08 de noviembre de 2016, recibido el 09 de noviembre de 2016, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.

Proyecto de Ley 958/2016-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos - Arequipa”.

Conforme al informe técnico de admisibilidad la Comisión Agraria solicitó las siguientes opiniones sobre el Proyecto de Ley 958/2016-CR.

- Al señor Ing. **José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego**, solicitado con **Oficio N° 1140-2016-2017/CA-CR**, del 21 de febrero de 2017, recibido el 22 de febrero de 2017.
- A la señora Eco. **Elsa Patricia Galarza Contreras, Ministro del Ambiente**, solicitado con **Oficio N° 1141-2016-2017/CA-CR**, del 21 de febrero de 2017, recibido el 22 de febrero de 2017, habiéndose recepcionado la opinión correspondiente.

I.3 Opinión e información recibida

Proyecto de Ley 476/2016-CR, que propone la “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra “Mejoramiento y ampliación de la frontera

agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos - Arequipa”.

Se recibió las siguientes opiniones sobre el **Proyecto de Ley 476/2016-CR**.

- **Gobierno Regional de Arequipa**

Con fecha 02 de diciembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 904-2016-GRA/GR, firmado por la Abog. Yamila Osorio Delgado, Gobernadora Regional de Arequipa, adjuntando el Informe N° 0065-2016- GRA/GRAG-OPP/API, de la Gerencia Regional de Agricultura suscrito por el Jefe de la Gerencia Regional de Agricultura, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Proyectos, en el cual concluye que emite **opinión favorable** sobre: “... **el Proyecto de Ley N° 476/2016-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa” va a permitir solucionar la problemática y tendrá como efecto contribuir a la ampliación y mejoramiento de la frontera agrícola y/o mejoramiento de la existente, así como configurar la cultura del uso del recurso hídrico que la Ley 29338 dispone, todo lo cual permitirá asegurar el desarrollo y evolución del agro de la provincia de Condesuyos”.**

- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN**

Con fecha 06 de diciembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 942-2016/SBN, firmado por el señor José Luis Pairazaman Torres, Superintendente Nacional de Bienes Estatales, mediante el cual comunica que la opinión de su institución sobre el Proyecto de Ley N° 476/2016-CR que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la obra “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa” **ha sido remitida** al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en cumplimiento del artículo 19° de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones de dicho ministerio y en concordancia con el artículo 30° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo aprobada por la Ley N° 20158, para la correspondiente canalización a la Comisión Agraria. Sin embargo a la fecha no se recibe del ministerio respuesta.

- **Ministerio de Economía y Finanzas - MEF**

Con fecha 09 de diciembre de 2016 la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 2092-2016-EF/10.01, firmado por el **Dr. Alfredo Thorne Vetter**, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 0636-2016-EF/50.07, elaborado por la Dirección General de Presupuesto Público, que incluye la opinión de la Dirección General de Inversión Pública, en el cual manifiesta lo siguiente:

a) DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

La Dirección General de Inversión pública expresa que sobre: “... **el Proyecto de Ley N° 476/2016-CR, el Gobierno Regional de Arequipa registró en el aplicativo informático del Banco de Proyectos del Proyecto de Inversión Pública (PIP) “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa, con Código SNIP 149150, registrado con fecha 30.03.2010. La Unidad Formuladora y la Unidad Ejecutora sería el mencionado Gobierno Regional; cabe señalar que dicho PIP fue declarado viable por la Oficina de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Arequipa”¹.**

b) DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

La Dirección General de Presupuesto da a conocer que **con relación: “... al Proyecto de Ley N° 476/2016-CR, no tiene competencia para emitir opinión sobre declaratorias de necesidad pública e interés nacional de proyectos de inversión pública ni de expropiación de bienes inmuebles, concluyendo que desde el punto de vista presupuestal no formula observación al Proyecto de Ley”².**

• Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI

Con fecha 27 de febrero de 2017, la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 587-2017-MINAGRI/SG, firmado por el señor **José Luis Pastor Mestanza**, Secretario General del MINAGRI, adjuntando el Informe Legal N° 176-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, expresando **opinión favorable** sobre la iniciativa legislativa.

a) AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA

La Autoridad Nacional del Agua - ANA manifiesta: “...**ya se pronunció favorablemente respecto al Proyecto del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) “Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola de la Subcuenca del Río Arma, Condesuyo-Arequipa, al haberle otorgado a través de la Resolución Jefatural N° 123-2015-ANA la renovación de la reserva hídrica por dos (2) años.**

“A efectos que se ejecute el citado proyecto, que tiene antecedentes muy antiguos (1930) y que hasta la fecha no se ha logrado ejecutar, opina favorablemente por la propuesta de declararlo de necesidad pública e interés nacional”.

¹ El subrayado es nuestro.

² Idem.

b) DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO - DGIAR

La Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego concluye que el Proyecto de Ley N° 476/2016-CR tiene **opinión favorable** teniendo en cuenta que dicho proyecto viene desarrollándose en el marco del SNIP, con factibilidad aprobada y viabilidad desde el 27 de mayo de 2016, debido a lo cual está de acuerdo con la finalidad de la iniciativa legislativa de declarar de necesidad e interés nacional la ejecución de dicho proyecto.

c) OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

La Oficina General de Asesoría Jurídica coincide con la opinión de la Autoridad Nacional del Agua y de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, en ese sentido **encontrándose viable** en el marco del SNIP la ejecución del citado proyecto de inversión, y contando con la reserva hídrica otorgada por la ANA, **concluye que expresa opinión favorable** respecto a la iniciativa legislativa.

Proyecto de Ley 958/2016-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos - Arequipa”.

Se recibió la siguiente opinión sobre el **Proyecto de Ley 958/2016-CR.**

• **Ministerio de Ambiente - MINAM**

Con fecha 04 de abril de 2017, la Comisión Agraria recibió el Oficio N° 181-2017-MINAM/DM, firmado por la señora **Elsa Galarza Contreras**, Ministra del Ambiente, adjuntando el Informe N° 223-2017- MINAM-SG/OGA, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, expresando **recomendaciones**, además precisa que el tema de la iniciativa legislativa no está dentro de sus competencias.

La Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que **“...el Proyecto de Ley versa sobre temas que difieren de la materia ambiental que se encuentran bajo la competencia del Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.”**

“Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente señalar que la ejecución de proyectos de inversión deben cumplir con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de

Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley N° 476/2016-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la obra “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”.

El objeto de la presente propuesta legislativa es declarar de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la sub cuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”, en consecuencia autorizase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe al Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencia y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Proyecto de Ley N° 958/2016-CR que declara de interés nacional y necesidad publica el proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”.

El objeto de la iniciativa legislativa es declarar de interés nacional y necesidad pública la ejecución del Proyecto “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la sub cuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”. Esta propuesta es de artículo único.

El proyecto generará el desarrollo de la agroindustria y de manera indirecta, la mejora de la infraestructura vial de la provincia de Condesuyos, se habilitará 4 848 has., y generará bienestar a 11 350 familias.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 24177, que declara de necesidad pública y de interés nacional a varios programas de irrigación.
- Ley 23257, Declaran de Primera Prioridad la Ejecución del Complejo Hidroenergético y de las Irrigaciones Olmos, Chao, Virú, Moche y Chicama.

- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación para la ejecución de diversas obras de infraestructura.
- Decreto Legislativo 1192 que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión Agraria, para el análisis respectivo, utiliza como metodología el método mayéutico o socrático, consistente en realizar preguntas sobre la conveniencia de la propuesta legislativa. Por consiguiente, se inicia el análisis formulándose las siguientes interrogantes; ***i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?. ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.***

i) ¿Es viable jurídicamente la propuesta y no constituye una sobre legislación?.

La Comisión, considera pertinente realizar una revisión en el Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ; con la finalidad de verificar si existe una norma similar que legisle la propuesta legislativa, de la revisión realizada, encontramos la **Ley 24177, “Ley que Declara de necesidad pública y de interés nacional varios programas de irrigaciones”**; en la cual podemos encontrar:

Artículo 1.- Declárase de necesidad pública y de interés nacional los siguientes programas de Irrigaciones:

AREQUIPA

Ejecución de obras utilizando las aguas del río Arma, en las provincias de La Unión y Conde Suyos, en beneficio de la regularización de las tierras de cultivo de los campesinos de los distritos de: Ispacas, Charco, Yanaquigua, Andaray, Chuquibamba e Iray; asimismo se utilizará los sobrantes de los recursos hídricos del río Arma para irrigar las tierras de Asia, Morillos y Chojonque.”

(...)

Como es de observarse la ley en mención que data del 9 de enero de 1985; es en realidad el antecedente del proyecto “**Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos – Arequipa**”; la cual en los más de treinta años transcurridos ha logrado incluso contar con un código SNIP N° 149150 y registrado con fecha 30.03.2010; así mismo la norma de esa fecha involucró a otras regiones con sus

respectivos proyectos por consiguiente, no es una norma que entre en colisión legal con la propuesta legislativa y no constituye por ende una sobre legislación.

En tal sentido, la Comisión considera pertinente las propuestas legislativas por no constituir una sobre legislación como norma declarativa que busca fundamentalmente que el Poder Ejecutivo en todos sus niveles ponga especial atención para la ejecución de tan trascendental obra para el Perú y Arequipa en especial.

ii) ¿Qué criterios deben tenerse en cuenta para hacer viable la propuesta legislativa?.

La Comisión, de la revisión y análisis de las opiniones recibidas, encuentra que el proyecto materia de la propuesta legislativa, data de 1930, es decir es un proyecto antiguo que hasta la fecha no se ha logrado ejecutar, a pesar de contar incluso con código SNIP; por esta razón es pertinente aprobar las propuestas legislativas, pero con un texto sustitutorio que declare de necesidad e interés nacional la ejecución de la obra.

De las dos iniciativas presentadas, es necesario analizar la fórmula legal del Proyecto de Ley 476/2016-CR; con relación al tema de expropiación de predios para la ejecución del proyecto. La Comisión observa, que no se identifican las áreas que se van a expropiar, tampoco el monto del pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución política del Perú.

“Inviolabilidad del derecho de propiedad

Artículo 70.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.³ Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio”.

Por consiguiente, este extremo no puede ser parte de la norma declarativa ya que toda norma expropiatoria tiene sus propios requisitos y que fundamentalmente es iniciativa del Poder Ejecutivo a través del titular del proyecto; es decir, el Gobierno Regional de Arequipa. Ergo; la expropiación es un proceso competencial del Gobierno Regional de Arequipa, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras

³ Las negritas y subrayado es nuestro.

medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N°1330. La Comisión considera que de la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, se verifica que en el presente año fiscal el pliego regional tiene en la genérica de gasto 2.6.5 Adquisición de Activos No Producidos (referido a adquisición de terrenos) un PIM por el monto de S/. 39 450 719,00, cuyo monto ejecutado a la fecha es del 77.9%; por consiguiente, puede afirmarse que el pliego regional dispone de un remanente de recursos financieros que le permitirían disponer de terrenos para el proyecto de inversión.

A tenor de lo expuesto, la Comisión concluye que la norma debe limitarse a un artículo único, declarativo, indicando que en el aplicativo informático del Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública⁴, el Gobierno Regional de Arequipa ha registrado el proyecto de Inversión Pública denominado “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos – Arequipa”, con Código SNIP N° 149150. Así mismo, debe resaltarse que la declaración es para lograr la ejecución del referido Proyecto.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación de la presente iniciativa no generará gasto al erario nacional, por el contrario su promulgación permitirá llamar la atención del Poder Ejecutivo y del Gobierno Regional de Arequipa, para lograr la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento y ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”, y repercutirá positivamente en el PBI regional, desde el punto de vista social permitirá mayor ingreso per cápita, y redundará en beneficio de los agricultores localizados en el área de influencia del proyecto.

En cuanto a los beneficiarios es indudable que ésta iniciativa redundará sobre los pueblos agrícolas de la Región Arequipa generándole fuentes de trabajo y producción agropecuaria que no es beneficio exclusivo de la región; así, el Perú aumentará su producción e incluso generará divisas de obtenerse productos de agro exportación.

^{4 4} El cual es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas www.mef.gob.pe.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **aprobación con texto sustitutorio** del dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 476 y 958/2016-CR**.

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley Siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA OPTIMIZANDO LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA SUBCUENCA DEL RIO ARMA, CONDESUYOS-AREQUIPA”

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del proyecto con código de SNIP N° 149150 “Mejoramiento y Ampliación de la frontera agrícola optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma, Condesuyos-Arequipa”.

Dese cuenta

Sala de sesiones.

Lima, abril de 2017.